

**RESUELVE SOLICITUDES PRESENTADAS POR MINERA
LAS CENIZAS S.A**

RES. EX. N° 8/ ROL F-036-2021

Santiago, 01 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

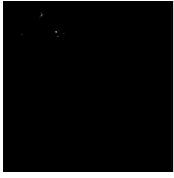
CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-036-2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Minera Las Cenizas S.A (en adelante, "titular, "empresa" o "MLC"), por incumplimientos a condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.

2. Con fecha 15 de abril de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-036-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021.

3. Con fecha 28 de abril de 2023, la empresa presentó un escrito solicitando *"tener por configurado el impedimento contemplado en la Acción N° 7 del Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA mediante R.E. N°7/Rol F-036-2021 y ordene proceder con la activación de la Acción Alternativa N°9, oficiando a la DGA de la Región de Antofagasta de forma urgente, en los términos del artículo 37 de la LBPA para que se observen las medidas necesarias tendientes a operar la barrera hidráulica y las medidas transitorias que propondrá MLC, las que serán implementadas de forma transitoria, hasta la aprobación del PSICI*





TRLL II¹ [en adelante, "PSICI TRLL II"] por parte de la DGA o en su defecto, autorice sin más dilación ni trámite, las medidas transitorias propuestas por la Compañía, para operar la barrera hidráulica del TRLL II". Adjuntó a su presentación los siguientes documentos:

- a. Ord. N° 17/2023, de la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA") de la Región de Antofagasta.
- b. Recurso de reposición interpuesto por MLC en contra del Ord. N° 17/2023, DGA Región de Antofagasta.
- c. Ord. N° 18/2022, de la DGA Región de Antofagasta.
- d. Información actualización modelo hidrogeológico conceptual-sector planta mina Las Luces. Abril 2022. ICA Geoconsultores.
- e. Informe de pruebas hidráulicas realizadas en pozos de bombeo de la cortina hidráulica del TRLLII, marzo 2023.
- f. Enlaces SPDC de reportes de avances programa de cumplimiento.

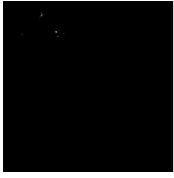
4. Con fecha 31 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito solicitando el pronunciamiento de este Servicio sobre las peticiones formuladas en la presentación de 28 de abril de 2023. Por otro lado, en el primer otrosí confiere poder a Paulina Riquelme Pallamar, Camila Martínez Encina, Jorge Brower Gougain y Martín Benavides Leiva; mientras que, en el segundo otrosí, solicita tener presente las casillas de correo para efectos de notificación. Finalmente, en esa misma fecha, solicitó la realización de una reunión de asistencia cuyo motivo sería discutir la extensión del cronograma del programa de cumplimiento.

5. Con fecha 30 de octubre de 2023, la empresa solicitó modificar el plazo para la ejecución de las acciones N° 4, 6, 7, 8, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 22. Funda su solicitud en la situación expuesta en los escritos de 28 de abril y 31 de agosto de 2023, pues existirían acciones sujetas a condiciones que, hasta la fecha no se han verificado; por ejemplo, la imposibilidad de ejecutar las acciones 6 y 7, o la suspensión de la tramitación de los derechos de aprovechamiento necesarios para la operación de la barrera hidráulica del DRE, lo que redundaría en la implementación de la acción N° 17. Adjuntó a su presentación los siguientes documentos:

- a. Nuevo cronograma para las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.
- b. Correo respuesta a OIRS del 5 de septiembre de 2023.
- c. Correo a la SMA acompañando el escrito con solicitud de pronunciamiento y reunión de asistencia.

¹ Plan de solución integral para el control de infiltraciones en el Tranque de Relaves Las Luces II.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





d. Correo con fecha 25 de septiembre de 2023 rechazando reunión de Lobby.

A. **Análisis de la solicitud de configuración del impedimento**

6. En relación a la solicitud de la empresa relativa a tener por configurado el impedimento consignado en la acción N° 7, es necesario relevar determinados aspectos del PdC aprobado por esta SMA, a fin de contextualizar dicha solicitud y los alcances de la coordinación entre los organismos de la administración del estado en el contexto de este instrumento.

7. En primer término, respecto al cargo N° 1 –referido a la falta de presentación ante la DGA, para su visación previa, de la solución integral para el control de infiltraciones detectadas en el Tranque de Relaves Las Luces II, al menos desde el año 2012– en la acción N° 7 del PdC se comprometió que *“una vez obtenida la visación del Plan de solución integral para el control de infiltraciones del TRLLII por parte de la DGA, se implementarán las medidas que, en definitiva, se consignen en dicho plan”*. A esta acción se asoció como impedimento el transcurso de 6 meses desde el ingreso del plan ante la DGA, sin tener ningún tipo de retroalimentación por parte de la autoridad, comprometiendo con esa demora en la respuesta, la meta del hecho infraccional N° 1 y la protección del recurso hídrico. Ello, gatillaría la activación de la acción alternativa N° 9, consistente en la ***“implementación de medidas intermedias para el control de infiltraciones del TRLLII, que será consensuado tanto con la SMA como con la DGA. Dichas medidas tendrán el carácter de transitorias y podrán o no, coincidir con algunas de las medidas propuestas en el Plan de Control de Infiltraciones a la DGA. En caso que estas acciones no sean coincidentes con lo que finalmente determine la DGA al momento de visar el Plan, MLC detendrá la ejecución de estas medidas intermedias y deshabilitará todo equipo u obra menor que no esté en consonancia con dicho Plan autorizado. Este Plan de medidas intermedias procederá siempre y cuando la meta del hecho infraccional se vea comprometida y sea a recomendación de un experto hidrogeólogo en la materia”***. (Énfasis agregado).

8. En este contexto, la empresa indica que entre la fecha de presentación de la segunda versión del PSICI TRLL II y el correlativo pronunciamiento de la DGA, Región de Antofagasta, transcurrieron 189 días, equivalente a 6 meses y 4 días. Esta situación, a su juicio, comprometería la meta asociada al cargo N° 1 y la protección del recurso natural, puesto que se encontraría impedida para operar una barrera hidráulica propuesta en el Plan, que controlaría los flujos provenientes de las infiltraciones.

9. En vista de lo anterior, solicita a esta SMA tener por configurado el impedimento contemplado en la acción N° 7 y que se ordene la activación de la acción alternativa N° 9, oficiando a la DGA Región de Antofagasta, para que se observen las medidas tendientes a operar una barrera hidráulica, hasta la aprobación del plan de solución integral; en defecto de lo anterior, solicita la autorización de las medidas transitorias propuestas.

10. En este punto, se debe tener presente que la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que la ocurrencia de un impedimento debe ser informado junto con los documentos que lo acrediten, y activar la Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





ejecución de la acción alternativa que se ha establecido en el marco del Plan de Acciones y Metas. Así, el análisis de la configuración del impedimento junto con sus implicancias para la evaluación sobre la ejecución del PdC, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, teniendo a la vista aquellos antecedentes aportados por la empresa tanto en los respectivos reportes remitidos a través del SPDC, como aquellos que obren en el expediente administrativo sancionatorio.

11. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto el PdC aprobado contempló la necesidad de efectuar coordinaciones entre la SMA y la DGA, al exceder el plazo comprometido para la aprobación del PSICI y dada la variable ambiental involucrada, resulta oportuno oficiar a la DGA, a fin que dicho Servicio tome conocimiento de los alcances de las acciones y metas en relación con el cargo imputado y lo considere como parte de los antecedentes en los procedimientos a que ha hecho referencia la empresa, y adopte las decisiones o emitan los pronunciamientos que procedan, en el ámbito de sus competencias.

B. Análisis sobre la extensión del plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento

12. Con fecha 31 de agosto de 2023, la empresa presentó una solicitud de asistencia al cumplimiento, indicando como motivo la oportunidad de solicitar la extensión del cronograma del PdC en ejecución, considerando que aún se encontraba en tramitación la visación del plan de solución integral para el control de infiltraciones.

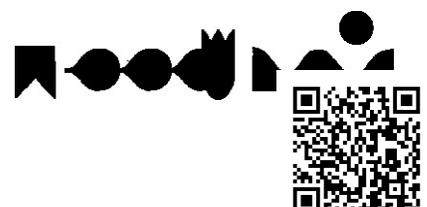
13. Posteriormente, con fecha 30 de octubre de 2023 MLC presentó una solicitud para modificar el plazo para la ejecución de las acciones N° 4, 6, 7, 8, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 22. En su escrito señala que existen acciones *“cuya ejecución, aún no ha sido posible realizar, toda vez que no se encontraban solo sujetas a plazo, sino también a condiciones, que a la fecha no se han verificado”*.

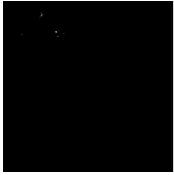
14. En razón de lo anterior, se procederá al análisis de la solicitud de extensión de plazo según el cargo al que se encuentran vinculadas las acciones:

- *Acciones asociadas al Cargo N° 1*

15. En relación a las acciones vinculadas al Cargo N° 1 *–falta de presentación ante la DGA, para su visación previa, de la solución integral para el control de infiltraciones detectadas en el Tranque de Relaves Las Luces II, al menos desde el año 2012–* MLC señala que al estar pendiente la aprobación del PSICI TRLL II por parte de la DGA, se ha visto impedida de ejecutar las acciones N° 6 y 7, a saber, visación e implementación de las medidas consignadas en dicho instrumento, respectivamente. Adicionalmente, solicita la ampliación del plazo de todas las acciones cuyo periodo de ejecución está asociado a la vigencia del PdC (acciones 4, 8 y 9).

16. En este punto, resulta oportuno señalar que, respecto a la Acción N° 6, se consigna como impedimento el *“retraso por no pronunciamiento*





de la DGA dentro de 12 meses a contar de la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento no imputable a MLC”, situación que debe informarse a la SMA y “la prórroga será fijada en atención a la entidad del retraso que eventualmente presente la autoridad sectorial”.

17. Como es posible observar, el programa de cumplimiento incorporó un mecanismo específico de modificación del plazo original que, en los términos propuestos por MLC, requeriría un periodo adicional de 12 meses. De esta manera, la Acción N° 6 debería ejecutarse en un término de 24 meses contados desde la notificación de la aprobación de PdC, lo que ocurrió el 18 de noviembre de 2021.

18. Por otro lado, respecto a la Acción N° 7 – asociada a la implementación de las medidas contenidas en el PSICI TRLL II– el programa de cumplimiento estableció que debe ejecutarse en un periodo de 12 meses desde la obtención de la visación por parte de la DGA y, en caso de que se verifique el impedimento, debe implementarse la Acción Alternativa N° 9. Sobre este punto, la propuesta de cronograma de la empresa es mantener el plazo de 12 meses contabilizados para esta acción, desde la visación de la DGA al PSICI TRLL II.

19. Debido a lo antes expuesto, se advierte que el PdC aprobado solo contempló la posibilidad de establecer una prórroga respecto de la Acción N° 6, sin embargo, no es posible obviar que la visación por parte de la DGA al PSICI TRLL II condiciona y articula la ejecución de la acción N° 7, por lo que resulta oportuno extender el plazo originalmente establecido.

20. De esta manera, este Servicio accederá a lo solicitado por MLC por lo que el plazo para la ejecución de la Acción N° 6 será de 24 meses, mientras que la Acción N° 7 deberá implementarse dentro de 36 meses, ambos contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. En lo referido a las Acciones N° 4 – *realización de actividades de inspección en el Tranque de Relave Las Luces II–* y N° 8 –*ejecución de un plan de monitoreo actualizado del sistema de control de infiltraciones y aguas subterránea del Tranque de Relave Las Luces II–* considerando que el hito de término de su ejecución está asociado a la vigencia del PdC, no resulta necesario pronunciarse sobre una eventual extensión por entenderse incorporada en lo resuelto precedentemente.

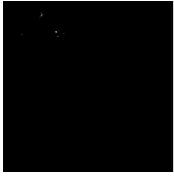
- *Acciones asociadas al Cargo N° 2*

21. Respecto a la Acción N° 17 –*Ingresar copia del Plan De Solución Integral para el control de infiltraciones del Depósito De Relaves Espesados [en adelante, “DRE”] a la DGA, para su información e implementar las medidas de dicho plan–* MLC señala que se encuentra en un proceso de obtención de los derechos de aprovechamiento de aguas, lo que incluye la postulación para la consolidación de dominio público del inmueble donde se ubican los pozos de la barrera hidráulica ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales (en adelante, “SEREMI de Bienes Nacionales”).

22. Así, en relación con la tramitación ante la SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, indica que ha transcurrido un año desde que se ingresó la solicitud sin que a la fecha se haya obtenido un pronunciamiento formal de dicho Servicio. En ese contexto, expone que, con fecha 31 de agosto de 2023, habría consultado a la Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





autoridad por el estado de trámite del expediente administrativo, recibiendo como respuesta que “se encuentra a la espera de pronunciamiento de SAG y DIFROL cuyos oficios fueron despachados con fecha 01 de septiembre de 2023. Por lo que posteriormente a la recepción de la respuesta de ambos servicios, se remitirá el expediente a Nivel Central para la elaboración del Decreto Autorizatorio”.

23. Examinado el programa de cumplimiento, es posible advertir que el plazo comprometido para la Acción N° 17 se encuentra vinculado a la acción de más larga data, situación que se observa en las Acciones N° 12 –*monitoreo y reporte del ex pozo de monitoreo N° 2 [...]*–, 18 –*ejecución de un plan de monitoreo actualizado del sistema de control de infiltraciones y aguas subterráneas [...]*–, 19 –*incorporación del monitoreo del pozo N° 2 del [DRE]*– y 20 –*realizar inspecciones de mantenimiento del DRE [...]*– que consideran como hito de término de su ejecución la vigencia del PdC. En base a lo anterior, no resulta necesario pronunciarse sobre una eventual extensión de plazo, por entenderse incorporada en lo resuelto precedentemente.

- *Acciones asociadas al Cargo N° 3*

24. En relación con el Cargo N° 3, la empresa sostiene que, a raíz de la solicitud efectuada para la extensión del cronograma de ejecución del PdC, la Acción N° 22 –*caracterización y análisis de la concentración residual de extractantes, colectores y espumantes en aguas presentes en los pozos de monitoreo del Tranque de Relaves Las Luces II [...]*– debe ser incorporada pues su ejecución se encuentra planificada durante toda la vigencia del instrumento.

25. Al respecto, cabe indicar que el hito de término de su ejecución está asociado a la vigencia del PdC, por lo que no resulta necesario pronunciarse sobre una eventual extensión de plazo, por entenderse incorporada en lo resuelto respecto a la acción de más larga data del PdC, cuyo plazo se extiende hasta 36 meses.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de tener por configurado el impedimento contemplado en la acción N° 7 del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-036-2021.

II. **OFICIAR** a la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta con el objeto de que tome conocimiento de lo resuelto.

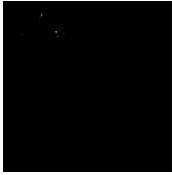
III. **RECHAZAR** la solicitud subsidiaria de autorización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de las medidas transitorias propuestas, en consideración de lo resuelto previamente.

IV. **OTORGAR** la ampliación de plazo solicitada para la ejecución de las acciones N° 4, 6, 7, 8, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 22 del programa de cumplimiento según se detalla en los considerandos 20°, 23° y 25° de la presente Resolución.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





V. INSTRUIR a Minera Las Cenizas S.A. informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

VI. NO HA LUGAR la solicitud de reunión de asistencia de fecha 31 de agosto de 2023, en consideración de lo resuelto previamente.

VII. TENER por acompañados, los documentos individualizados en el considerando 3° y 5° del presente acto administrativo.

VIII. TENER PRESENTE, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de Cristián Argandoña León y Francisco Ibáñez Concha, para actuar en representación de Minera Las Cenizas S.A. en el presente procedimiento sancionatorio. Del mismo modo, se tiene presente la personería de Paulina Riquelme Pallamar, Camila Martínez Encina, Jorge Brower Gougain y Martín Benavides Leiva, efectuada en el escrito de fecha 31 de agosto de 2023.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Minera Las Cenizas S.A., a las direcciones de correo indicadas para estos efectos.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

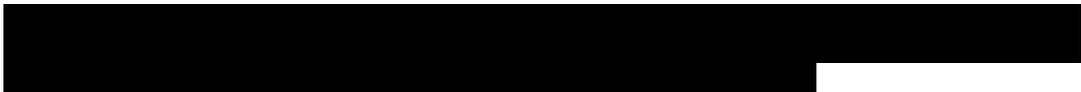
ADJ:

- Ord. N° 2869, de fecha 01 de diciembre de 2023.

Distribución:

Correo electrónico

-



C.C:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

